

Diario Oficial



Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:



ALCANCE N° 145 A LA GACETA N° 212

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 11 de noviembre del 2025

15 páginas

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Imprenta Nacional La
Uruca, San José, C. R.

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N°17, en el acuerdo segundo del artículo 2º de la sesión N°9550, celebrada el 23 de octubre de 2025, **aprobó la reforma al Reglamento que regula la aplicación de la Ley N°10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y la reforma al Transitorio I del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, con motivo de la promulgación de la Ley N°10.604** y al respecto se tiene:

“(...) “ARTICULO 2º

Se conoce oficios GF-2565-2025 de fecha 28 de julio de 2025, como complemento al oficio GF-2294-2025 de fecha 03 de julio del 2025 ambos suscritos por el Lic. Gustavo Picado Chacón, en dónde presenta “Remisión de propuesta de reforma del reglamento de condonación para la aplicación de la ley 10.232 y transitorio i del reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense De Seguro Social”.

Por tanto, con fundamento en la exposición realizada por el Lic. Gustavo Picado Chacón, en calidad de Gerente Financiero y con base en los oficios GF-2294-2025 del 03 de julio del 2025 y GF-DC-0674-2025 del 02 de julio del 2025, así como el aval del Programa de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria que consta en oficio DSA-PSTMR-0063-2025 del 17 de junio del 2025 y el criterio legal emitido por la Dirección Jurídica en el oficio GA-DJ-5374-2025 del 27 de junio del 2025, ambos contenidos en el oficio de la Gerencia Administrativa N°GA-1159-2025 del 27 de junio del 2025, la Junta Directiva – de forma unánime- ACUERDA:

(...)

ACUERDO SEGUNDO: *Aprobar la reforma al Reglamento que regula la aplicación de la Ley N°10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y del Transitorio I del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, con motivo de la promulgación de la Ley N°10.604 (...) (la cursiva no es del original)*

Se reforma el Reglamento que regula la aplicación de la Ley N°10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y el Transitorio I del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, con motivo de la promulgación de la Ley N°10.604, para que se lean como sigue:

Reglamento que regula la aplicación de la Ley N°10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”

SECCIÓN I

Campo de aplicación y generalidades

Artículo 1.—Naturaleza Jurídica del Reglamento. Con base en lo establecido en el transitorio único de la Ley N°10.232 denominada “Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y sus reformas, se dicta el presente reglamento, con el fin de establecer los lineamientos necesarios para condonar multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos adeudados por patronos y trabajadores independientes.

Artículo 2.—Objetivo del Reglamento. Regular las condiciones, los requisitos y los trámites que regirán la condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos adeudados por patronos y trabajadores independientes, al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la CCSS, así como también de las multas e intereses adeudados por los patronos al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (en adelante FODESAF), lo anterior de conformidad con la autorización otorgada por la Ley N°10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y sus prórrogas.

Artículo 3.—Del campo de aplicación. La condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos aplica para las siguientes poblaciones siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y trámites establecidos en este reglamento:

1. Trabajadores independientes:

- a) Que, no estando inscritos, se inscriban.
- b) Que se encuentren inscritos y adeuden cuotas.
- c) Con una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de períodos retroactivos, firme o en fase recursiva.
- d) Con procesos judiciales en curso.
- e) Con convenios de pago vigentes que incluyan periodos sujetos a condonación (Intereses, multas, recargos y facturas por servicios médicos).

2. Patronos:

- a) Que se encuentren inscritos y adeuden cuotas.
- b) Con una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de períodos retroactivos, firme o en fase recursiva.
- c) Con procesos judiciales en curso.
- d) Con deudas con FODESAF (multas e intereses)
- e) Con convenios de pago vigentes que incluyan periodos sujetos a condonación (Intereses, multas, recargos y facturas por servicios médicos).

Artículo 4.—Definiciones o terminologías a considerar en este Reglamento.

Aportes LPT: Corresponden a las contribuciones obreras y patronales que surgen con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Protección al Trabajador y son los establecidos en el artículo 13 ibidem.

CCSS: Siglas que identifican a la Caja Costarricense de Seguro Social. Institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales.

Costas procesales: Cantidad de dinero en que incurre la CCSS, durante la tramitación de un proceso de cobro judicial.

Cuota: Es la cotización o aporte mensual que por Ley o Reglamento los trabajadores asalariados, los patronos y/o trabajadores independientes realizan al Seguro de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte, según corresponda.

Cuota nivelada y vencida: Es Suma de intereses más principal a pagar por el deudor al vencimiento de cada mes con ocasión de un acuerdo de pago.

Convenio de pago: Es un tipo de acuerdo de pago administrativo entre la CCSS y el deudor, que permite normalizar su situación de morosidad con la Institución de conformidad con la normativa establecida.

Cuota Obrera: Es el aporte que realiza un trabajador a la CCSS por razón de su contrato de trabajo.

Cuota Patronal: Es el aporte que realiza una persona física o jurídica a la CCSS debido a su relación laboral como empleador con sus trabajadores.

Cuota de Trabajador Independiente: Es el aporte que realiza un trabajador independiente a la CCSS, debido a su actividad generadora de ingresos.

DESAF: Siglas que identifican a la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Estado de cuenta: documento emitido por la CCSS que contiene el detalle de los períodos, conceptos y montos adeudados por el cotizante a una fecha determinada Facturas por servicios médicos: Costo asignado a las prestaciones del Seguro de Salud, brindadas al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso por más de un mes en el pago de las cuotas obrero-patronales, así como al trabajador independiente que presente esta situación.

FODESAF: Siglas que identifican al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Gastos administrativos: Cantidad de dinero en que incurre la CCSS, en la gestión administrativa y judicial de cobro.

Honorarios: Retribución o pago por servicios de Abogacía y Notariado.

Interés: Rendimiento que genera la existencia de un principal. Para los efectos del presente reglamento el interés será el que se establece en el artículo N° 49 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Multa: Para efectos del presente reglamento se define multa como la establecida en el artículo N° 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Pago total: Para efectos del presente reglamento, corresponde a la cancelación de todas las cuotas sujetas a condonación.

Patrón: Toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo (artículo 2 del Código de Trabajo).

Patrón Inactivo: Toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que se encuentra inscrita como patrono en los registros de la CCSS, pero que suspendió su actividad como tal mediante los trámites formales ante la institución aseguradora.

Planilla adicional: Documento diseñado para registrar los datos de los patronos, así como los referentes a los trabajadores dependientes o independientes, cuyas remuneraciones o ingresos no fueron reportados oportunamente a la CCSS, así como las cuotas y aportes dejados de pagar en su oportunidad.

Proceso de quiebra: Es una situación regulada jurídicamente en la que una persona o empresa no puede hacer frente a los pagos que debe realizar a sus acreedores, dado que estos son mayores que los recursos económicos que posee.

Recargo: Se refiere a los montos que se cobran por presentación tardía de las planillas, que corresponde al 2% del monto total de las cuotas obrero-patronales y por la omisión o falsedad de los datos identificativos de los trabajadores, que corresponde a un 2% del salario en cada caso que se omita esa información, según lo establecido en el Reglamento de Seguro de Salud y del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte ambos de la CCSS.

SICERE: Siglas que identifican al Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS.

Sociedad disuelta: Es aquella persona jurídica a la que se le suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para terminar su operación y llegar a su liquidación, como consecuencia de la falta de pago, por tres periodos consecutivos del impuesto a las personas jurídicas (Artículo 7 de la Ley N° 9428), o en su defecto aquellas que suspenden el desarrollo de su actividad social conforme lo establecido en el artículo 201 siguientes y concordantes del Código de Comercio.

Trabajador Independiente: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como trabajador independiente aquella persona física que de manera autónoma ejecuta una actividad económica o trabajo sin subordinación y que puede organizarse a través de una

unidad económica, con el fin de ordenar los recursos e insumos que le permitan producir bienes o servicios generadores de ingresos de carácter no salarial, asumiendo los riesgos de dicha actividad. El trabajador independiente ejerce el control de las actividades y por cuenta propia toma las decisiones más importantes de una unidad económica. Puede trabajar solo o en colaboración con otros trabajadores independientes y proporcionar o no trabajo a terceros.

Trabajador Independiente inactivo: toda persona física que se encuentra inscrita como trabajador independiente en los registros de la Caja, pero que suspendió su actividad como tal, mediante los procedimientos y trámites formales para tales efectos.

Unidad económica: persona jurídica a través de la cual se desarrolla un trabajo o actividad económica.

SECCIÓN II

Disposiciones generales

Artículo 5.—Del período para solicitar la condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos.

Los patronos y trabajadores independientes que no se hayan beneficiado de lo dispuesto en la Leyes N°10.232 y N°10.432, podrán solicitar por una única vez la condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos durante un período de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento, como consecuencia de la promulgación de la Ley N°10.604.

Únicamente serán tramitadas las solicitudes que sean recibidas dentro de este período.

Se exceptúa de lo anterior los casos en que, habiéndose sometido a una primera solicitud de condonación, se les facture otros conceptos o períodos retroactivos sujetos a condonación, siempre en el plazo de los doce meses citados en el párrafo anterior.

Artículo 6.—De los conceptos sujetos a condonación.

Los conceptos que serán sujetos de condonación son:

1. Multas: Las establecidas en el artículo N°44 de la Ley Constitutiva de la CCSS.
2. Recargos: Se refiere a los montos que se cobran por presentación tardía de las planillas, que corresponde al 2% del monto total de las cuotas obrero-patronales y por la omisión o falsedad de los datos identificativos de los trabajadores, que corresponde a un 2% del salario en cada caso que se omita esa información, según lo establecido en el Reglamento de Seguro de Salud y del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte ambos de la CCSS.
3. Intereses: Rendimiento que genera la existencia de un principal. Para los efectos del presente reglamento el interés será el que se establece en el artículo N°49 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

4. Facturas de servicios médicos: Costo asignado a las prestaciones del Seguro de Salud, brindadas al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso por más de un mes en el pago de las cuotas obrero-patronales, así como al trabajador independiente que presente esta situación.

Se exceptúan de la condonación los siguientes conceptos:

- a) Facturas por concepto de servicios médicos otorgados a los trabajadores asalariados o trabajadores independientes y sus protegidos por la cobertura de protección familiar, que no se encuentren asegurados.
- b) Facturas por concepto de prestaciones en dinero generadas a los trabajadores asalariados o trabajadores independientes y sus protegidos por la cobertura de protección familiar, que no fueron asegurados o que habiéndose asegurado se encuentren morosos ya sea el patrono o el trabajador independiente, según corresponda.
- c) Gastos administrativos, costas procesales y honorarios.
- d) Aportes y sus intereses derivados de la Ley N°7983, denominada Ley de Protección al Trabajador.”

Artículo 7.—De los períodos sujetos a condonación.

La condonación se aplicará a las multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos adeudados por patronos y trabajadores independientes que superen un año de antigüedad, contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento, como consecuencia de la promulgación de la Ley N°10.604.

Para los trabajadores independientes, en los casos en que se realice la condonación de los intereses de periodos retroactivos incluidos en cuotas adicionales, la CCSS podrá realizar únicamente el cobro de las cuotas de períodos anteriores a los que ya fueron condonados, no así a sus intereses, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 5 de la Ley N°10.232.

SECCIÓN III

Requisitos para aplicar la condonación

Artículo 8.—De los requisitos para condonación. Para ser sujeto a condonación de las multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos, los patronos o trabajadores independientes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Completar la solicitud de condonación que establezca la CCSS y presentarla en las oficinas administrativas o por los medios que disponga la CCSS.
- b) Realizar el pago total del monto adeudado según el cálculo de la sección IV del presente reglamento o formalizar un convenio de pago conforme las condiciones establecidas en el

transitorio I del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.

c) Para el caso de personas jurídicas, no deben encontrarse disueltas producto de la aplicación de lo establecido en las Leyes 9428 y 9024, así como por lo establecido en el artículo 201 siguientes y concordantes del Código de Comercio, salvo que concluyan el trámite de cese de disolución o de reinscripción, dentro del plazo y condiciones establecidas en este Reglamento.

d) Para el caso de personas físicas o jurídicas comerciantes que se encuentren en un proceso de quiebra, administración por intervención judicial o convenio preventivo o bien personas físicas no comerciantes que se encuentren en un proceso de concurso civil de acreedores, interpuesto con la normativa vigente antes de diciembre 2021, deberán de presentar ante la CCSS conjuntamente la solicitud de condonación y la resolución que autoriza el pago del monto no condonado por parte de la Junta de Acreedores. Para el caso de personas físicas independientemente de su actividad habitual, profesión u oficio o jurídicas de derecho privado, independientemente de su naturaleza, objeto o actividad, sometidas a proceso concursal conforme a la Ley N°9957, denominada Ley Concursal de Costa Rica, deberán de presentar ante la CCSS conjuntamente la solicitud de condonación como la resolución que aprueba el pago del monto no condonado por parte del juez del Juzgado Concursal en el que se tramita el proceso.

e) En los casos de períodos sujetos a condonación que se encuentren en cobro judicial, se deberá pagar el total de los gastos administrativos, costas procesales y honorarios derivados de los procesos judiciales.

El patrono deberá pagar la totalidad de las cuotas sujetas a condonación del período señalado en el artículo 7 del presente reglamento, si dentro de éste tiene al menos una cuota obrera (principal) incluida en un proceso penal, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de CCSS.

SECCIÓN IV

Acreditación de cuotas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

Artículo 9.—Acreditación de cuotas para los Trabajadores Independientes en el periodo de condonación.

Considerando la existencia de la condonación, se acreditará una cuota proporcional en el caso del trabajador independiente, de acuerdo con la fórmula que para los efectos definirá la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera en coordinación con la Dirección Actuarial y Económica.

SECCIÓN V

Formas de pago

Artículo 10.—De las formas de pago para aplicar la condonación.

Los patronos y trabajadores independientes podrán pagar las cuotas que adeuden en el período sujeto a condonación y las cuotas, multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos de los períodos posteriores adeudados, en las siguientes condiciones:

1. Patronos y Trabajadores Independientes que solo adeuden períodos sujetos a condonación.

En estos casos el pago de las cuotas de los períodos sujetos a condonación se deberá realizar con una de las siguientes opciones:

- a) Mediante el pago de las cuotas de todos los períodos sujetos a condonación en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o cheque de gerencia.
- b) Por medio de la formalización de un convenio de pago, conforme las condiciones establecidas en el transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condonación de las multas, recargos e intereses se aplicará en el momento en que el deudor pague la totalidad de las cuotas del convenio de pago pactadas.

1. Patronos y Trabajadores Independientes con períodos pendientes sujetos a condonación y períodos posteriores pendientes de pago:

Para estos casos el pago de las cuotas se deberá realizar según las siguientes opciones:

- a) Mediante el pago de las cuotas de todos los períodos sujetos a condonación y el pago de las cuotas e intereses de los períodos no sujetos a condonación en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o cheque de gerencia.
- b) Por medio de un acuerdo de pago, bajo las siguientes reglas:
 - i. El pago de las cuotas de todos los períodos sujetos a condonación, en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o de gerencia y la formalización de un convenio de pago por cuotas e intereses no sujetas a condonación conforme las condiciones ordinarias establecidas en el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.
 - ii. La formalización de un convenio de pago por las cuotas del período sujeto a condonación, según las condiciones establecidas en el transitorio IX de Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social y el pago de las cuotas e intereses no sujetas a condonación en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o cheque de gerencia.
 - iii. Mediante la formalización de un convenio de pago por las cuotas del período sujeto a condonación y las cuotas e intereses no sujetas a condonación, según las condiciones establecidas en el transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.

En los casos anteriores, la condonación de las multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos se aplicará en el momento en que el deudor pague la totalidad de las cuotas del convenio de pago pactadas.

2. Patronos y Trabajadores Independientes que solo adeudan períodos no sujetos a condonación:

En estos casos el pago de las cuotas se deberá realizar con una de las siguientes opciones:

- a) El pago de las cuotas en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o cheque de gerencia.
- b) Mediante la formalización de un convenio de pago o arreglo de pago conforme las condiciones ordinarias establecidas en el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 11.—De los patronos y trabajadores independientes con procedimientos administrativos para el cobro de períodos retroactivos.

Para efectos de condonar multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos de los patronos y trabajadores independientes que tengan períodos retroactivos, la deuda debe encontrarse firme en sede administrativa y debidamente facturada en el Sistema Centralizado de Recaudación, en adelante (SICERE).

Si el procedimiento de inspección se encuentra con el informe resolutivo notificado, el administrado deberá presentar ante el Servicio de Inspección un escrito mediante el cual renuncia a presentar los recursos que le asisten, en sede administrativa contra dicha resolución.

Si el procedimiento de inspección se encuentra en la fase recursiva, el administrado deberá presentar ante la CCSS, un escrito mediante el cual desiste de los recursos interpuestos, así como a cualquier reclamación futura en esta instancia, sin perjuicio de las acciones judiciales que el administrado decida interponer en la vía contencioso-administrativa.

Realizado lo anterior, el Servicio de Inspección procederá a gestionar la facturación adicional por períodos retroactivos, con el fin de que el interesado presente la solicitud de condonación, conforme lo establecido en el artículo 5 de este reglamento.

SECCIÓN VI
Trabajadores Independientes no inscritos que se inscriben

Artículo 12.—De las condiciones para los trabajadores independientes no inscritos que se inscriben.

Los trabajadores independientes que se inscriban durante el período de condonación establecido en el artículo 5 de este reglamento y sobre los cuales se determine la procedencia de una facturación adicional que considere períodos sujetos a condonación, podrán solicitar la condonación de las multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos en los términos señalados en el artículo 10 de este reglamento.

SECCIÓN VII

Conceptos de Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y Otras Instituciones

Artículo 13.—De la condonación de conceptos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

La CCSS ejecutará la condonación de las multas e intereses del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en adelante denominado FODESAF, en el tanto y en el cuanto, exista una resolución administrativa que la autorice a ejecutarla, emitida por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que establezca los términos y condiciones, en el marco de la Ley N°10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y su reforma, conforme al artículo 20 de la Ley N°5662 denominada Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (reformado con la Ley N°8783 del 14 de octubre 2009), el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la CCSS para la recaudación y manejo de los recursos del FODESAF y en adendum suscrito en enero del 2021.

El proceso de condonación de intereses y multas de las deudas a favor del FODESAF, se realizará en las mismas condiciones, requisitos y utilizando el mismo procedimiento para la condonación de las multas, recargos e intereses de las deudas a favor de la CCSS.

La CCSS efectuará la condonación de multas e intereses de las cuotas que se encuentren pendientes a favor del FODESAF que correspondan al período febrero 2015 y siguientes, debido a que a partir de la fecha señalada asumió las gestiones de cobro en cumplimiento a la Ley citada en el párrafo anterior.

La Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en adelante denominada DESAF, realizará las gestiones de condonación de los períodos de facturación de enero 2015 y anteriores.

No obstante, lo anterior, el patrono deberá presentar una única solicitud de condonación ante la CCSS y esta notificará a la DESAF, para gestionar la solicitud de condonación de los períodos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 14.—De otras instituciones a las que la CCSS presta el servicio de recaudación.

El actual reglamento no alcanza lo relativo a la condonación de deudas y sus accesorios del Instituto Mixto de Ayuda Social y Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 15.—De los recursos.

Si como consecuencia de la solicitud de condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos, el solicitante no está de acuerdo con lo resuelto por la Administración, podrá presentar los recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días hábiles.

La revocatoria debe ser presentada ante el órgano que resuelve la gestión de condonación y la apelación ante el superior de éste.

Artículo 16.—De la vigencia.

El presente reglamento y sus reformas tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I

Quienes hubieran suscrito un convenio de pago que se encuentre vigente y este incluya facturas por servicios médicos, conforme al transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de Patronos y Trabajadores Independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, podrán solicitar por una única vez y dentro del plazo de vigencia de este reglamento, la condonación de este tipo de facturas en los mismos términos establecidos en la Ley N°10.232 y sus prórrogas.

Para tales efectos, la CCSS procederá a ajustar el monto del convenio de pago por condonación vigente, así como el de las cuotas mensuales restantes.

Para aquellos que hubieran suscrito un convenio de pago que se encuentre finalizado por incumplimiento y este incluía facturas por servicios médicos, conforme al transitorio I del Reglamento que regula la formalización de acuerdo de Pago por deudas de Patronos y Trabajadores Independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, podrán solicitar por una única vez, en los términos, condiciones y dentro del plazo de vigencia de este reglamento, la condonación únicamente de este tipo de facturas, no siendo objeto de condonación ningún periodo correspondiente a intereses y multas.

Transitorio II

Dado que la Ley N°10.604 entró en vigor el día 11 de diciembre del 2024, las solicitudes presentadas a partir del día siguiente de la fecha de terminación de la primera prórroga (Ley N°10.432) hasta el inicio del plazo para recepción de las solicitudes establecido en el artículo 5 de este reglamento, se tendrán por recibidas y serán tramitadas en el momento que entre a regir la reforma al presente reglamento, producto de la aplicación de la Ley N°10.604.

Transitorio III

Los trabajadores independientes que a la fecha de la publicación de la reforma al presente reglamento con motivo de la promulgación de la Ley N°10.604, registren la suscripción de

un convenio de pago por condonación y la presentación de una solicitud de prescripción conforme la Ley N°10.363 y su reglamento, podrán solicitar por una única vez, la condonación de multas, intereses, recargos y facturas de servicios médicos con base en lo dispuesto en la Ley N°10.604 y este reglamento, cuando se acredite lo siguiente:

- a) Que la solicitud de prescripción fue resuelta de forma favorable a estos y en un plazo mayor al establecido en el artículo N°31 del Reglamento de aseguramiento contributivo de los trabajadores independientes.
- b) Que la finalización por incumplimiento del convenio de pago por condonación, se realizó en una fecha posterior a la presentación de la solicitud de prescripción.

Transitorio I del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social

Transitorio I

Los patronos y trabajadores independientes que no se hayan beneficiado de lo dispuesto en la Leyes N°10.232 y N°10.432, podrán suscribir por una única vez, un convenio de pago conforme lo estipulado en el artículo N°7, siguientes y concordantes del Reglamento para la aplicación de la Ley N°10.232 denominada “Ley autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y sus reformas, según los siguientes requisitos y condiciones:

1. El plazo para el pago de las cuotas adeudadas será como máximo de sesenta meses.
2. Para solicitar el convenio de pago, los patronos y trabajadores independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Presentar el formulario de solicitud debidamente lleno y firmado. Adicionalmente, presentar los siguientes documentos:
 - Para patronos jurídicos, documento de identidad vigente del representante legal o apoderado. En caso de que sea un apoderado este debe presentar un poder legal para efectos de realizar el trámite y formalización del convenio de pago.
 - Original de personería jurídica vigente emitida en forma electrónica o notarial, con indicación del vencimiento del plazo social y vencimiento del nombramiento de los representantes. La CCSS verificará este requisito mediante sistemas de información que permitan obtener esta documentación y únicamente lo solicitará al administrado cuando no disponga de esos medios telemáticos.
 - En caso de patronos físicos y trabajadores independientes, al momento de la formalización, deben presentar su documento de identidad vigente. En caso de que el

deudor autorice a un tercero a firmar, se debe aportar un poder legal para efectos de realizar el trámite y formalización del convenio de pago.

- Si la deuda se encuentra en un proceso judicial concursal, previo a la formalización del convenio de pago, se requerirá la aprobación del curador, junta de acreedores o del despacho judicial, según corresponda al proceso; asimismo, para la aprobación del mismo, deben privar los principios de oportunidad y conveniencia institucional.

b) Pagar las facturas correspondientes a honorarios, costas procesales y gastos administrativos, en caso de que la deuda se encuentre en cobro judicial.

c) Pagar la totalidad de las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador y sus correspondientes intereses que adeuden los patronos.

d) Para los trabajadores independientes, no será requerido el pago previo de cotizaciones mensuales atrasadas o un porcentaje de la deuda.

3. De forma excepcional y únicamente para el caso de los convenios de pago que se formalicen conforme lo establecido en la Ley N°10.232 denominada “Ley autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”, sus reformas y reglamento, no será requerido el pago correspondiente a los gastos de formalización.

4. La tasa de interés aplicable durante el plazo del convenio de pago, será igual a la que se encuentre vigente para los arreglos y convenios de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 este reglamento.

5. El cálculo de la cuota mensual a pagar del convenio de pago, será mediante el método de cuota nivelada y vencida.

6. Los niveles de autorización serán los establecidos en el artículo N°9 del presente reglamento y sus actualizaciones.

7. El convenio de pago se finalizará por incumplimiento, cuando el deudor se encuentre moroso por más de noventa días naturales en el pago de las cuotas de esa obligación.

Presentándose lo anterior, las facturas incluidas en el convenio de pago serán sujetas nuevamente al cobro de las multas, recargos e intereses, calculados desde su vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago.

8. El convenio de pago que se formalice conforme los términos de este transitorio, no será sujeto a readecuaciones de pago, salvo en los casos que se origine una factura adicional o una planilla adicional con posterioridad a la formalización del convenio de pago y dentro del período establecido para solicitar la condonación.

9. Las deudas a incluir en el convenio de pago, serán aquellas correspondientes a cuotas de la CCSS y a favor del FODESAF, que se encuentren registradas en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), ya sea facturadas o vencidas, al momento de recibirse la solicitud.

10. Los patronos y trabajadores independientes que mantengan convenios o arreglos de pago vigentes, podrán solicitar dentro del plazo de vigencia de este reglamento, la condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos no pagados.

Para estos casos, la CCSS, procederá de la siguiente forma:

- i. Primeramente, aplicará el monto amortizado a los intereses y principales de periodos pendientes e incluidos en el convenio o arreglo de pago.
- ii. Posteriormente, procederá a identificar y a condonar los intereses remanentes que correspondan condonar conforme a la Ley N°10.232, sus reformas y reglamento.

En el caso de los arreglos de pago, se mantendrán las garantías y lo pactado respecto a estas al momento de la formalización.

11. La condonación de las multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos se aplicará hasta el momento en que el convenio de pago sea pagado en su totalidad.

12. Para los casos en que la deuda se encuentre en cobro judicial, la presentación de la solicitud de un convenio de pago por condonación no implica la terminación de los procesos judiciales. Sin embargo, una vez que se haya suscrito el convenio de pago por condonación y se encuentren cancelados los costas, gastos judiciales y honorarios, se darán por terminadas las acciones judiciales, excepto en los casos que exista una sentencia judicial en firme, en cuyo caso se dará por terminado el proceso judicial y el levantamiento de los embargos, hasta la cancelación total de la deuda.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Gerencia Financiera.—Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente.—1 vez.—(IN202501012228).

